

SOLICITUD PARA VINCULAR VEHICULO DE TRANSPORTE DE CARGA

OPERACIÓN

CATEGORIA		TRANSPORTE DE CARGA	
DATOS DEL VEHICULO Y PROPIETARIO			
Nombre Responsable		ROMARIO ALBERTO CASTELLAR SARMIENTO.	
Nombres del Propietario		CLAUDIA CASTELLAR SARMIENTO.	
Documento de identidad		1.143.147.086.	
Dirección Residencia		C1 68 # 74 - 80.	
Datos del Vehículo	Placa	USE 886.	Marca: SAIC WULING
	Tipo: Pax /Carga	Capac. Kg 375 Kg.	Modelo año: 2009.
	Número	Compañía	
SOAT	5786.	Seguros del estado.	
Vigencia Día/Mes/Año			
29 - 05 - 2022.			
TECNOMECHANICA			
INVIMA			
FUMIGACION			
DATOS DE LOS CONDUCTORES AUTORIZADOS			
Nombres Conductor 1		ROMARIO ALBERTO CASTELLAR	
Documento de identidad		C.P. 1.143.147.086.	
Licencia de Conducción		1143147086.	
EPS Afiliado(a)		ARL Afiliado(a)	
Dirección Residencia		C1 68 # 74 - 80.	
Referencia amigo(a)		Yesid Pachella.	
Referencia Familiar		Iourde Sarmiento.	
Referencia Familiar		Manajose Pachella.	
Nombres Conductor 2			
Documento de identidad		Teléfonos	
Licencia de Conducción		Vencimiento	
EPS Afiliado(a)		Pensión Afiliado(a)	
Dirección Residencia		E-mail	
Referencia Familiar		Teléfono	
Referencia amigo(a)		Teléfono	
Referencia amigo(a)		Teléfono	

Manifestación voluntaria de querer vincular el vehículo de transporte especial y/o carga liviana para trabajar mediante convenio de colaboración y aceptación de las políticas de la Compañía.

Acepto voluntariamente vincular el vehículo de placas _____ de mi propiedad a CERCANOS RED TRANSACCIONAL SAS y/o CERCANOS TRAVEL CLUB, para atender el contrato de Transporte de Pasajeros firmado entre CERCANOS RED TRANSACCIONAL SAS y TRASLADOS Y LOGISTICA TRANSPORTE SAS. Acepto pagar los gastos de estudio, trámites de la vinculación y capacitación a que hubiese lugar, sin derecho a reclamar devolución alguna, una vez diligenciada y entregada la solicitud de vinculación. Me comprometo a cumplir con las políticas de la compañía en materia de confidencialidad de toda la información recibida, y la que recibe de los potenciales usuarios del servicio de transporte de pasajeros y/o carga. Acepto que Cercanos no se hará responsable por comprendidos de tránsito, ni por costos de inmovilización en el desarrollo y ejecución de dicho contrato. Acepto las oportunidades de prestar servicios de transporte de pasajeros o carga bajo mi responsabilidad y sujeto a las políticas de calidad, servicio y tarifas de Cercanos Travel Club, comprometiéndome a cumplir las órdenes de servicio que me asignen y yo acepte, con excelentes prácticas de servicio al cliente, honestidad, respeto y fidelidad con CERCANOS. Acepto pagar a CERCANOS los fes por concepto de servicios que me autorizan a recudir a los clientes y Socios del CLUB CERCANOS. Me comprometo junto con los conductores asignados al vehículo a llamar y hacer buen uso de los canales de comunicación interna, mantener en buen estado los distintivos, papelería, tecnologías y demás objetos promocionales que llegase a recibir de la Compañía, se pone de recibir y pagar las sanciones definidas por CERCANOS. Me comprometo a mantener en buen estado mecánico y de limpieza el vehículo asignado, además de exigir una excelente presentación del (los) conductor del mismo. Acepto y me comprometo a registrar todo servicio de transporte de pasajeros o carga que con mi vehículo preste a los afiliados a Cercanos Club o potenciales usuarios registrándolos con nombre y documento de identidad, y registrarlos en internet y recibir de pago de Cercanos y hacerles firmar el micro-contrato de afiliación o representación si fuese necesario. Acepto que CERCANOS incluya mis datos y los del conductor(es) en aplicaciones de georreferenciación, plataformas de registro y control para el envío de mensajes de texto, correos electrónicos y reporte este contrato de riesgo o entidades de control del Estado. Acepto hacer parte del circuito de la excelencia en calidad y prestación del servicio. Me comprometo a divulgar los buenos valores y servicio de la compañía CERCANOS a todos los clientes y a no atender de forma directa a ninguno de ellos so pena de la desvinculación del vehículo de forma inmediata de CERCANOS y del conductor asignado.

Aviso legal: Cercanos Red Transaccional SAS se reserva el derecho de aceptar o rechazar la presente solicitud sin comunicar las razones que la motivaron.

Firma de aceptación del Propietario y/o conductor administrador del vehículo

Firma de Aceptación de parte de Cercanos Red Transaccional SAS

Romario C.

En Bogotá, D.C. a los 19 del mes de 09 de 2021

En Bogotá, D.C. a los _____ del mes de _____ de 20_____

TEST WARTEGG

Nombre

Edad

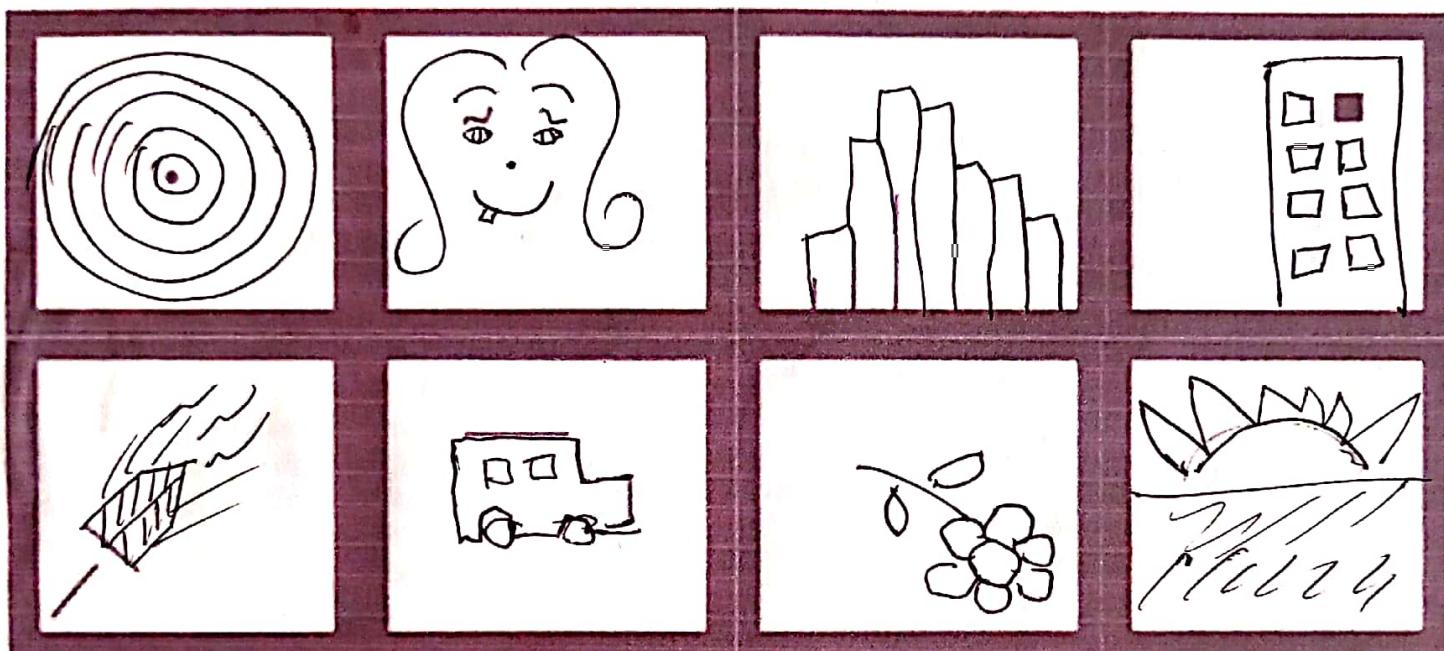
Profesión

Sexo

Fecha

Grado De Escolaridad

Lugar De Nacimiento



TITULOS DIBUJOS

1. Tiro al Blanco.
2. Rostro Femenino.
3. Polígono de Frecuencia.
4. edificio.
5. cohete.
6. carro.
7. flor.
8. paisaje.

DIBUJO QUE MAS LE GUSTO. Paisaje.

DIBUJO QUE MENOS LE GUSTO. cohete.

DIBUJO QUE LE PARECIO MAS FACIL. flor.

DIBUJO QUE LE PARECIO MAS DIFÍCIL. flor.



TERCERA: MODALIDAD DE SERVICIO. LOGISTICA, TRANSPORTE DE CARGA Y RECAUDO: Servicio que se prestará dentro de las ciudades o municipios de Colombia, que EL CLIENTE ORDENANTE requiera y que sea 2 viable y sostenible de prestar, por vehículos de carga tipo van, furgón, camión o station wagon, conducidas por Pilotos calificados. También el servicio de recaudo de dinero en efectivo y depósito del mismo al Contratante a través de; bancos, correspondentes bancarios o los canales autorizados por El Contratante. **PARAGRAFO 1:** Los Pilotos y vehículos llegarán a los puntos de origen programados por EL CLIENTE ORDENANTE y se definirá para cada uno, la entrega de las mercancías, el sector de entrega de los pedidos y el correspondiente recaudo. **PARAGRAFO 2:** Cada CONTRATISTA y/o Piloto y su vehículo, deberán realizar un mínimo de entregas diarias conforme a la capacidad de carga de su vehículo, en cuanto a peso, volumen y cantidad de artículos y número de órdenes asignadas por el Cliente ordenante, siempre buscando la mejor productividad para las partes involucradas en el presente contrato. **PARAGRAFO 3:** Si el CONTRATISTA y/o conductor del vehículo decide llevar a un acompañante a bordo de vehículo para realizar la entrega de mercancías y el recaudo de dinero, será bajo su total responsabilidad económica y contra factual. En todo caso se obliga a comunicar AL CONTRATANTE en caso de hacerlo y suministrar sus datos. **CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.: 1) DEL CONTRATISTA** a) Poner a disposición del CONTRATANTE el vehículo identificado con placa USE 886 en perfectas condiciones y con su debida documentación al día como SOAT, tecno-mecánicas, Certificado de transporte de alimentos (Carnet de manipulación de alimentos, programa contenido e intensidad horario, Fumigación), junto con su correspondiente piloto para la entrega de pedidos del CLIENTE ORDENANTE en la ciudad de BARRANQUILLA - y sus municipios aledaños. b) Entregar a los clientes, comercios o tiendas del CLIENTE ORDENANTE, la mercancía que se le entregue, en perfectas condiciones. c) Recaudar, entregar y depositar el dinero correspondiente de la mercancía recibida y entregada, en las cuentas bancarias o a las personas autorizadas por EL CONTRATANTE. d) Entregar a los Coordinadores autorizados por EL CLIENTE ORDENANTE, la mercancía objeto de devolución por parte de los clientes, tiendas o comercios. e) Prestar el servicio de entrega de mercancía y recaudo de forma oportuna, eficiente y respetuosa a los comercios que disponga EL CLIENTE ORDENANTE, a sus coordinadores y a los DEL CONTRATANTE. f) Garantizar que el vehículo con los cuales prestará el servicio esté en óptimas condiciones de funcionamiento e higiene, de manera que proporcione garantía y oportunidad en las entregas. Para tal efecto, el vehículo y Piloto deben estar certificados, en manipulación y transporte de alimentos, según la resolución # 002524 de 2004. g) Cumplir con los horarios y condiciones de contrato definidos por EL CLIENTE ORDENANTE h) En caso de varada del vehículo asignado, avisar inmediatamente a los coordinadores tanto del CONTRATANTE como del CLIENTE ORDENANTE y encontrar su reemplazo. i) En caso de pérdida deberá pagar la totalidad de la mercancía perdida o averiada que resulte por su mal manejo o descuido. j) En caso de pérdida o hurto deberá pagar la totalidad del dinero que haya perdido o le hayan hurtado en el desarrollo de la operación. k) Tener al día la afiliación y pago al sistema de seguridad social, tanto, del CONTRATISTA, como del conductor del carro la cual estará a cargo del propietario del vehículo y/o prestatario. (Se deja expresa constancia que cada propietario será el responsable del pago de salarios, seguridad y prestaciones sociales del personal que emplee para la prestación del servicio. Se deja constancia que el conductor debe presentar antes de cada pago, la constancia de pago se seguridad social y parafiscales, exonerado de responsabilidad contractual a la empresa CONTRATISTA.) L) Diligenciar eficaz y oportunamente, la app del CLIENTE ORDENANTE y los formatos entregados por EL CONTRATANTE para el correcto control de la operación. m) Cumplir con las políticas del Plan Estratégico de Seguridad Vial DEL CONTRATANTE y exigidas por EL GOBIERNO. n) El vehículo deberá contar todos los días con mínimo 6 canastillas de plástico para transporte de alimentos, de lo contrario, si utiliza las del Cliente Ordenante, deberá regresa al sitio de origen a devolverlas el mismo que termine la ruta. o) Utilizar decorosamente la dotación que El Cliente Ordenante le entregue. En caso de terminación del contrato, se obliga a devolver la dotación recibida. q) Presentar oportunamente las cuentas de cobro bien diligenciadas y con los debidos soportes que se requieren como son las planillas de ruta y entrega diligenciadas, las consignaciones efectuadas en banco o



TRASLADOS Y LOGISTICA
S.A.S

Documento NIT 901.289.681-5

TRASLADOS Y LOGISTICA TRANSPORTE SAS.

NITº 901.289.681 - 5

CONTRATO DE TRANSPORTE DE CARGA LIVIANA Y RECAUDO DE DINERO EN EFECTIVO # _____

Entre la empresa TRASLADOS Y LOGISTICA S.A.S, en convenio con la unidad de negocio CERCANOS CARGO identificada con el NIT 901.289.681 - 5 representada legalmente por RICARDO MARTINEZ, C.C. 19.471.661 de Bogotá con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C quien para efectos de este acuerdo se denominará **EL CONTRATANTE** y

Ramiro Alberto Castellar Sarmiento, identificado(a) con C.C 1.143.147.086

en calidad de (propietario) persona natural, quien actúa de manera independiente y autónoma y con domicilio principal en la ciudad de BARRANQUILLA y o Ramiro Alberto Castellar Sarmiento

identificado con C.C 1.143.147.086 en calidad de (conductor) persona natural, quien actúa de manera independiente y autónoma y con domicilio principal en la ciudad de BARRANQUILLA, quien para los efectos de este acuerdo se denominará el **CONTRATISTA**, suscriben el presente **CONTRATO DE TRANSPORTE DE CARGA LIVIANA y RECAUDO DE DINERO EN FECTIVO**, el cual estará regulado por las normas contenidas en el Código de Comercio, las leyes y decretos que regulan el servicio de logística, transporte de mercancía y recaudo de dinero en efectivo. En consecuencia, para la adecuada ejecución del presente contrato las partes se comprometen al cumplimiento de las siguientes:

CLÁUSULAS. CLÁUSULA PRIMERA: DEFINICIONES
Para los efectos del presente acuerdo, las expresiones enunciadas a continuación tendrán el significado aquí previsto. 1) **Operador logístico:** Es quien se encarga de operar el servicio de transporte terrestre mixto, tanto de carga liviana como de pasajeros, y recaudo de dinero, en este caso CERCANOS CARGO. 2) **CLIENTE ORDENANTE:** Es la empresa que contrata los servicios CERCANOS CARGO, en este caso.

MERQUEO 3) **Propietario y/o Piloto y/o vehículo de servicio:** Es la persona natural y su vehículo, quien actuará en este contrato como **CONTRATISTA** autónomo e independiente, contratado por el **CONTRATANTE** para desarrollar el objeto de este contrato. 4) **Plataforma tecnológica:** Es la herramienta tecnológica de propiedad del cliente ordenante para asignar y controlar el transporte y entrega de

MERQUEO el Contratante podrá contar o solicitar una plataforma para rastrear el vehículo. 5) **Bienes que se transportarán, entregarán y se cobrarán:** Son los productos, objetos y artículos que EL CLIENTE ORDENANTE despachará a domicilio a través del Contratante y este a su vez a través del Piloto Contratista, desde un punto de origen hacia uno o varios destino urbanos o municipales. 6) **Comercios o tiendas y destinatarios:** Son los clientes finales DEL CLIENTE ORDENANTE que solicitaron un pedido y que su negocio está localizado dentro del casco urbano de las ciudades o municipios de Colombia en donde se desarrolle el presente contrato de logística, transporte y recaudo. 7) **Coordinadores del CLIENTE ORDENANTE:** Personal que depende exclusivamente de ELLOS y quien asigna las rutas y entrega la mercancía a los Pilotos contratados por el **CONTRATANTE**. 8) **Coordinadores DEL CONTRATANTE:** Personal que depende exclusivamente del **CONTRATANTE** y quien coordina horarios, asigna vehículos y conductores para las entregas DEL CLIENTE ORDENANTE. 9) **Recaudo de dinero en efectivo:** El que deberá realizar EL **CONTRATISTA** o la persona que este delegue, a los clientes, tiendas o comercios y que deberá ser depositado o entregado diariamente en las cuentas del **CONTRATANTE** o al personal autorizado para tal fin. 10) **MANUAL DE PROCEDIMIENTO:** Es el documento anexo # 1, desarrollado por EL **CONTRATANTE** y EL **CLIENTE ORDENANTE** para el buen desarrollo del objeto del contrato. 11) **Tarifas:** Anexo # 2 que hace parte integral del presente contrato para que el Contratista presente sus **CUENTAS DE COBRO**. 12) **Autorización de consulta ante Centrales de Riesgo:** Anexo #3 que debe ser firmado, tanto por El contratista, como por la persona a quien este delegue como Piloto.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO Es la entrega de mercancía tipo abarrotes o verduras, en vehículos de transporte de carga o mixto (carga y pasajeros), particular o público certificado para carga de alimentos; el recaudo de dinero en efectivo y el correspondiente depósito en bancos, correspondientes bancarios o entrega de este AL **CONTRATANTE**, así mismo, la devolución de mercancía en perfecto estado en caso de ser devuelta por los clientes de **MERQUEO**

CLÁUSULA



TRASLADOS Y LOGISTICA
S.A.S

Espectacular y eficiente manejo de

TRASLADOS Y LOGISTICA TRANSPORTE SAS.
NIT# 901.289.681 - 5

Transporte y Logística
Cercanos

corresponsales bancarios o el recibo de caja en caso de haber entregado el dinero en las oficinas de Cercanos.

2) DEL CONTRATANTE a) Suministrar al CONTRATISTA información oportuna sobre horarios, lugar de origen para cargue de la mercancía. b) Coordinar la capacitación al CONTRATISTA en todo lo relacionado con el manejo de mercancías, recaudo de dinero en efectivo, atención de Clientes y resolución de problemas relacionados con el objeto del contrato. c) Facilitar el registro para la descarga de la App MERQUEO d) Cancelar oportunamente AL CONTRATISTA las cuentas de cobro presentadas para pago. e) Informar sobre novedades que puedan afectar el desarrollo de la operación. f) Velar porque el personal coordinador lo trate con respecto. g) Capacitar sobre las políticas de Seguridad Vial.

CLÁUSULA QUINTA VALOR, FACTURACIÓN Y FORMA DE PAGO. El valor del presente contrato será determinable mediante la modalidad de cantidad de entregas y días en servicio efectivo semanal multiplicada por la tarifa correspondiente y los costos adicionales que haya autorizado EL CONTRATANTE. La facturación será semana vencida y el pago 15 días después de radicada la cuenta de cobro. Los cortes para presentar la cuenta de cobro se harán cada domingo y se presentará al siguiente día hábil, a los coordinadores DEL CONTRATANTE, acompañada de los pagos de seguridad social de quien facture. El componente de aportes para la seguridad social se deberá calcular sobre el 30% del valor cobrado mensualmente, el 70% restante, corresponde a gastos de vehículo. Las tarifas a tener en cuenta para el desarrollo del presente contrato son la estipuladas en anexo #2 y que son parte integral del mismo.

PARAGRAFO UNO: En todo caso EL CONTRATISTA autoriza AL CONTRATANTE a descontar los valores a que haya lugar por el incumplimiento en la devolución de mercancías o dinero. Así mismo se obliga a firmar un pagaré en blanco y su correspondiente carta de instrucción de diligenciamiento, autorizando AL CONTRATANTE a hacerlo efectivo para cobro, únicamente en los siguientes casos. a. Cuando no entregue o deposite el dinero en efectivo recaudado a diario, b. cuando dañe, deteriore o pierda mercancía recibida, o c. cuando no entregue al CLIENTE ORDENANTE las mercancías devueltas por los comercios.

PARAGRAFO DOS: En caso de que EL CONTRATISTA abandone, incumpla su programación diaria por motivos injustificados; EL CONTRATISTA pagará a EL CONTRATANTE una sanción económica de \$50 000⁰⁰ pesos colombianos. En todo caso, EL CONTRATISTA se compromete a conseguir el vehículo y conductor de relevo en caso de fallas o ausencias el vehículo contratado.

CLÁUSULA SEXTA: DURACIÓN DEL CONTRATO: El término de duración del presente CONTRATO será de tres (3) meses, contados a partir de la fecha de firma en señal de aceptación. **PARAGRAFO PRIMERO:** El término del contrato podrá ser prorrogado por períodos iguales y sucesivos si ninguna de las Partes manifiesta por escrito su intención de terminarlo con por lo menos quince (15) días hábiles de antelación a la fecha de su vencimiento del término inicialmente pactado o de cualquiera de sus prórrogas sucesivas.

CLÁUSULA SEPTIMA: CONFIDENCIALIDAD: Las partes aceptan y reconocen que toda la información, técnica, tecnológica, empresarial, las marcas, patentes, inventos, invenciones intelectuales y en general cualquier tipo de secreto industrial, suministrado por MERQUEO o EL CONTRATANTE en el desarrollo del presente contrato, tendrá el carácter de información reservada o confidencial y no podrá ser divulgada por EL CONTRATISTA, llámese dueño del vehículo, conductor o acompañante, so pena de pagar las multas definidas por la empresa CERCANOS CARGO.

CLÁUSULA OCTAVA: CAUSALES DE TERMINACIÓN. El acuerdo terminará por voluntad de cualquiera de las partes, siempre que se notifique a la otra parte con quince (15) días de antelación a la fecha estimada para su finalización. Dicha terminación no implicará ningún tipo de indemnización. También se podrá dar por terminado en caso de: 1) Se Incumpla total o parcialmente cualquiera de las obligaciones del contrato 2) Se encuentre en proceso de disolución y liquidación alguna de las partes.

4 CLÁUSULA NOVENA: MODIFICACIONES Toda modificación al contrato deberá constar por escrito a través de OTRO SI debidamente firmado por las partes. **CLÁUSULA DÉCIMA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Cualquier conflicto, controversia o diferencia que surja en relación con alguna o algunas de las cláusulas y que ocurra en desarrollo de este ACUERDO o en su etapa de liquidación, podrá ser resuelta, en primera instancia, en forma directa por las partes, cada una de las cuales designará para el efecto un representante del nivel administrativo o de alto rango, quienes se reunirán para discutir, en arreglo directo, la diferencia o conflicto presentado, dentro de los

cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación de una parte a la otra, sobre su ocurrencia del conflicto. Las decisiones adoptadas en desarrollo de esta etapa, cuando exista ánimo de negociación directa, deberán constar en un acuerdo de transacción suscrito por las partes, conforme a lo regulado en el Código Civil en los artículos 2469 al 2487. **PARÁGRAFO PRIMERO:** De no prosperar el arreglo directo, las partes someterán el conflicto o controversia con las Entidades que el Gobierno Colombiano tenga dispuestas o las Organizaciones privadas destinadas para tal fin. Si no hubiere acuerdo, los árbitros serán nombrados por la Cámara de Comercio de Bogotá mediante sorteo entre los árbitros inscritos en las listas que lleva dicha Cámara. El Tribunal así constituido se sujetará a lo dispuesto en las reglas del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá. Los costos del Tribunal serán asumidos por la parte vencida. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: INTERPRETACIÓN.** EL CONTRATO será interpretado por las partes bajo el principio de la buena fe. De igual manera deberá tenerse en cuenta para este fin las normas del Código de Comercio y las disposiciones afines y concordantes que regulen el acuerdo de transporte público especial. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CESIÓN.** EL CONTRATISTA no podrán ceder el presente CONTRATO total ni parcialmente, ni hacerse sustituir por terceros en el cumplimiento de este, salvo autorización expresa y escrita del CONTRATANTE. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DIRECCIÓN DE NOTIFICACIONES.** Para todos los efectos legales y contractuales los domicilios de las partes y sus direcciones serán las siguientes:

- 1) CONTRATISTA: 1. (Propietario Dirección) CL 68 # 74 - 80 AP 121 T3
2. (Conductor Dirección) CL 68 # 74 - 80 AP 121 T3
- 2) CONTRATANTE: Bogotá. Calle 70 A 13 -61 OF 101, DIRECCION COMERCIAL.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: AUSENCIA DE VINCULACIÓN LABORAL. Se aclara expresamente que, entre EL CONTRATANTE Y EL CONTRATISTA, no existirá ninguna relación de carácter laboral, ni tampoco con EL CLIENTE ORDENANTE, ni con ninguna de las empresas involucradas en el desarrollo del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: AUTONOMÍA E INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA.** Se declara que toda su actividad la realiza en forma autónoma e independiente, con sus propios medios y recursos, con autonomía técnica, administrativa, financiera y con el apoyo de su propio personal, siendo el único empleador del personal vinculado para el desarrollo de sus actividades. **CLÁUSULA DECIMO SEXTA: IMPUESTOS.** Cada parte asumirá todos los impuestos, tasas o contribuciones a que haya lugar como consecuencia de la celebración del presente contrato y de la ejecución de las actividades aquí contratadas, de conformidad con la normatividad sobre la materia. **CLÁUSULA DECIMO SEPTIMA: HABEAS DATA:** Según la Ley 1581 de 2012, EL

CONTRATISTA autoriza al CONTRATANTE y al CLIENTE ORDENANTE, a grabar, utilizar y/o reportar sus datos personales y los del conductor o fiador, para todo lo relacionado con el objeto del presente contrato. En caso de incumplimientos en entrega de mercancía, reintegro de dineros recaudados, entrega de devoluciones, canastillas; autoriza a ser reportado a Centrales de Riego en Colombia, como: DATACREDITO, SIFIN.

5 CLÁUSULA DECIMO OCTAVA: RESTRICCIONES Y PROHIBICIONES: a. El contratista y/o piloto y/o ayudante: no podrán presentarse a ejecutar el presente contrato, ni tampoco desarrollarlo, en estado de alicoramiento o bajo el efecto de drogas alucinógenas. b. El Contratista y/o Piloto, no podrá prestar o facilitar su usuario y clave de la App de METRUEO a otras personas del Contratante y del Cliente ordenante. c. El Contratista y/o pilotos y/o ayudantes, no podrá vender, publicitar o comercializar, productos diferentes a los que vende El Cliente Ordenante o El contratante. d. El Contratista y/o pilotos y/o ayudantes, no podrá contratar con empresas competidoras del Contratante, durante la vigencia del presente contrato y un año más.

CLÁUSULA DECIMONOVENA: CALIDAD a). Prestar nuestros servicios con altos estándares de calidad, seguridad y puntualidad, aspectos fundamentales que constituyen una prioridad del sector transporte, los cuales deberán tenerse en cuenta en el desarrollo de las actividades específicas propias de la empresa. b). Dar cumplimiento a la normatividad de tránsito y la legislación de carácter administrativo existente en materia de transporte, con el fin de cumplir los requisitos exigidos para la correcta prestación del servicio por parte de



TRASLADOS Y LOGISTICA TRANSPORTE SAS.
NITº 901.289.681 - 5

nuestro recurso humano y la movilización de los vehículos, por ende, se exige a nuestros conductores, afiliados y contratistas su acatamiento y cumplimiento. c) Propender por la mejora continua de nuestros procesos y procedimientos, basados en la experiencia de la prestación de nuestros servicios, buscando siempre la satisfacción de nuestros clientes

CLAUSULA VIGECIMA: BIO SEGURIDAD a) el CONTRATISTA y/o PRESTATARIO se compromete a utilizar los implementos de bio-seguridad tales como (tapabocas, Guantes) b) Se comprometen a hacer la debida desinfección interna y externa del vehículo. c) No tener ningún contacto físico con el cliente (manejar el distanciamiento social). **CLAUSULA VIGECIMA PRIMERA: LEGISLACIÓN VIGENTE.** La legislación vigente aplicable a este contrato será el régimen legal colombiano.

En constancia de lo anterior se firma el presente documento. En la ciudad de BARRANQUILLA a los (11) días del mes de Septiembre del año 2021.

TRASLADOS Y LOGISTICA SAS
RICARDO MARTÍNEZ
Representante Legal
C.C. 19.471.661

Romario Castellar S.

CONTRATISTA (PROPIETARIO)
NOMBRE: Romario Castellar
C.C.: 1.143.147.086
DIRECCION: Cra 68 74-80
TELEFONO: 3005122287

Romario Castellar S.

CONTRATISTA (CONDUCTOR 1)
NOMBRE: Romario Castellar
C.C. 1.143.147.086
DIRECCION Cra 68 74-80
TELEFONO: 3005122287

CONDUCTOR 2
NOMBRE:
C.C:
DIRECCION:
TELEFONO:

CODEUDOR
NOMBRE:
C.C:
DIRECCION:
TELEFONO:

AUXILIAR
NOMBRE:
C.C:
DIRECCION:
TELEFONO:

BOGOTÁ D.C.

REFERENCIA: Carta de instrucciones para diligenciar Pagaré en Blanco No. 001

Yo (nosotros) _____ y _____ identificado(s) como aparece al pie de mí (nuestras) firma(s), en calidad de deudor y codeudor respectivamente, en adelante los "Otorgantes", por medio de la presente y de conformidad con lo establecido en el Art. 622 del Código de Comercio, autorizo (amos) expresa, permanente e irrevocablemente a la _____; en adelante "el Acreedor" o al tenedor legítimo de este instrumento, para diligenciar y llenar los espacios en blanco del pagaré indicado en la referencia, en adelante el "Pagaré", sin previo aviso, de acuerdo con las siguientes instrucciones: I. El espacio antecedido con el número uno entre paréntesis (1), será diligenciado, con el nombre del Acreedor del Pagaré. II. El espacio antecedido con el número dos entre paréntesis (2), será la ciudad elegida por el Acreedor. III. El espacio antecedido con el número tres entre paréntesis (3), se diligenciará con la cifra, en letras y números, que será igual al monto total de las obligaciones exigibles a los Otorgantes al momento en que se diligencie el Pagaré a favor del Acreedor, cuantía que es aceptada por los Otorgantes, y será igual al monto de todas las sumas que por cualquier concepto los Otorgantes estén adeudando al Acreedor incluyendo en dicha cuantía el valor de aquellas obligaciones que se declaren de plazo vencido. El Acreedor queda expresamente autorizado para diligenciar el Pagaré en moneda colombiana. IV. El espacio antecedido con el número cuatro entre paréntesis (4) se diligenciará, con la fecha en la cual sea diligenciado el Pagaré. V. En materia de intereses moratorias serán liquidados a la tasa máxima legal vigente estipulada por la Superintendencia Financiera de Colombia. VI. El Acreedor, podrá llenar el Pagaré indicado en la referencia e iniciar su cobro ejecutivo conforme a lo dispuesto por el artículo 780 del Código de Comercio, en cualquiera de las siguientes circunstancias: a) cuando haya perdido o le hayan hurtado productos o el dinero recibido en el desarrollo del **CONTRATO DE TRANSPORTE DE CARGA LIVIANA Y RECAUDO DE DINERO EN EFECTIVO** b) Por cualquier daño a productos durante el desarrollo del **CONTRATO DE TRANSPORTE DE CARGA LIVIANA Y RECAUDO DE DINERO EN EFECTIVO** VI. El impuesto de timbre a que haya lugar cuando el título sea llenado, correrá por cuenta de los Otorgantes y si el Acreedor, lo cancela, su monto puede ser cobrado a los Otorgantes junto con las demás obligaciones, incorporando la suma pagada dentro del presente Pagaré. El pagaré diligenciado con estas instrucciones, será exigible inmediatamente y prestará mérito ejecutivo sin más requisitos y requerimientos.

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá a los 11 días del mes de SEPTIEMBRE del 20 21.

Romario Castellar S.

Firma

NOMBRE: Romario castellar

CC: 1.143.147086

DIRECCION: Cra 68 74-80

TELEFONO: 300 5122287

PAGARE

LUGAR Y FECHA DE FIRMA:	
VALOR: (\$)	
INTERESES DURANTE EL PLAZO: (%)	
INTERESES DE MORA: (%)	
PERSONA A QUIEN DEBE HACERSE EL PAGO:	
LUGAR DONDE SE EFECTUARA EL PAGO:	
FECHA DE VENCIMIENTO DE LA OBLIGACION:	
DEUDORES:	
Nombre e Identificación:	
Nombre e Identificación:	

Declaramos: **PRIMERA-OBJETO** Que por virtud del presente título valor pagaré (mos) incondicionalmente, a la orden de **TRASLADOS Y LOGISTICA TRANSPORTE S.A.S NIT 901289681- 5** o a quien represente sus derechos, en la ciudad y dirección indicados en las fechas de amortización por cuotas señaladas en la cláusula tercera de este pagaré, la suma de _____ (\$ _____), más los intereses señalados en la cláusula segunda de este documento. **SEGUNDA-INTERESES:** Que sobre la suma debida reconoceré (mos) intereses _____, equivalentes al _____ (%) mensual, sobre el capital o su saldo insoluto. En caso de mora reconoceré (mos) intereses a la máxima tasa legal autorizada. **TERCERA-PLAZO:** Que pagaré (mos) el capital indicado en la cláusula primera y sus intereses mediante cuotas mensuales y sucesivas correspondientes cada una a la cantidad de (\$ _____).

El primer pago lo efectuaré (mos) el día _____ (____), del mes de _____, del año _____ (____) y así sucesivamente en ese mismo día de cada mes. **CUARTA**

CALUSULA-ACCELERATORIA: El tenedor podrá declarar vencidos la totalidad de los plazos de esta obligación o de las cuotas que constituyan el saldo de lo debido y exigir su pago inmediato ya sea judicial o extra judicialmente, cuando el (los) deudor (es) entre (n) en mora o incumpla (n) una cualquiera de las obligaciones derivadas del presente documento. **QUINTA-IMPUESTO DE TIMBRE:** El impuesto de timbre de este documento si se causare será a cargo única y exclusivamente de él (los) deudor (es).

En constancia de lo anterior, se suscribe este documento en la ciudad de BARRANQUILLA el dia (11) del mes de SEPTIEMBRE del año 2021.

OTORGANTES

Romario Castellar S.

Firma

NOMBRE: Romario Castellar
 CC: 1.143.147.086
 DIRECCION: era 68 74-80
 TELEFONO: 300 5122287

FORMATO AUTORIZACIÓN CONSULTA CENTRALES DE RIESGO

Yo, ROMARIO ALBERTO CASTELLAR SADMIENTO Identificado

como aparece al pie de mi firma, obrando en mi propio nombre y/o en representación de:

Autorizo expresa e

irrevocablemente a CERCANOS TRAVEL CLUB, libre y voluntariamente, para que reporte, consulte y divulgue a la Asociación Bancaria y de Entidades Financieras de Colombia ASOBANCARIA, o a cualquier otro operador y/o fuente de información legalmente establecido, toda la información referente a mi comportamiento como contratista que se relacione con el nacimiento, ejecución, modificación, liquidación y/o extinción de las obligaciones que se deriven del presente contrato, en cualquier tiempo, y que podrá reflejarse en las bases de datos de la CIFIN o de cualquier otro operador y/o fuente de información legalmente establecido. La permanencia de la información estará sujeta a los principios, términos y condiciones consagrados en la ley 1266 de 2008 y demás normas que lo modifiquen, aclaren o reglamenten. Así mismo, autorizo, expresa e irrevocablemente a CERCANOS RED TRANSACCIONAL SAS para que consulte toda la información financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de otros países, atinente a mis relaciones comerciales que tenga con el Sistema Financiero, comercial y de servicios, o de cualquier sector, tanto en Colombia como en el Exterior, en cualquier tiempo. **PARÁGRAFO:** La presente autorización se extiende para que CERCANOS RED TRANSACCIONAL SAS pueda compartir información con terceros públicos o privados, bien sea que éstos ostenten la condición de fuentes de información, operadores de información o usuarios, con quienes EL CLIENTE tenga vínculos jurídicos de cualquier naturaleza, todo conforme a lo establecido en las normas legales vigentes dentro del marco del Sistema de Administración de Riesgos de Lavado de Activos y Financiación al Terrorismo SARLAFT de CERCANOS RED TRANSACCIONAL SAS.

REGISTRO DE HUELLA DACTILAR



Huella Dactilar

(Indice Derecho)

Romario Castellar
A.143.147.086

Firma y documento del Representante

Ciudad y Fecha: BARRANQUILLA, 11 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

Quien suministre información que no corresponda a la realidad incurre en el delito de falsedad en documento privado. Art. 221 - 222 C.P.C.